

RESOLUCIÓN No. 01686

“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1755 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2013ER104912 del 15 de agosto de 2013, la sociedad denominada CLÍNICA CAMPO ABIERTO ORGANIZACIÓN SANITAS S.A.S., identificada con el Nit. 900188194-2, representada legalmente por el señor Milciades Castillo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.972.387, presentó solicitud de permiso de vertimientos para campo de infiltración en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N- 867382 ubicado en la carrera 69 N0. 170 -40 de la localidad de Suba, de esta ciudad.

Que a través del radicado No. 2013ER104905 de 15 de agosto de 2013, la Sociedad en mención, aportó el pago por el servicio de evaluación ambiental requerido.

Que mediante oficio No. 2013EE158620 de 25 de noviembre de 2013, se requirió a la sociedad denominada CLÍNICA CAMPO ABIERTO OSI S.A.S. con objeto de complementar la documentación requerida, solicitando lo siguiente: Características de las actividades que generan el vertimiento, Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo: Los planos presentados no tienen una escala adecuada en donde se evidencie claramente con convenciones y/o colores: redes de agua residual doméstica, agua residual no doméstica y agua lluvia, cajas de inspección y aforo, sistemas de tratamiento y punto de descarga, Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente, Ubicación, descripción de la operación del

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 01686

sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, concepto sobre uso del suelo, Evaluación ambiental del vertimiento.

Que en respuesta del requerimiento realizado, la Sociedad en mención mediante el radicado No. 2014ER014208 de 28 de enero de 2014, aportó los siguientes documentos: características de las actividades que generan vertimientos, plano identificado el origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, estudios de suelo y anexos y constancia de pago para evaluación del servicio. Igualmente, la Sociedad solicitó un plazo con el objeto de remitir la totalidad de la información requerida.

Que a través del radicado No. 2014ER053742 de 31 de marzo de 2014, la sociedad denominada CLÍNICA CAMPO ABIERTO OSI S.A.S. remite caracterización de los vertimientos, así mismo, informa que la ubicación y descripción del sistema de tratamiento se entregará en fechas próximas.

Que mediante radicado No. 2014ER74265 de 08 de mayo de 2014, la Sociedad en mención remitió documentación de ubicación, descripción y memorias técnicas de y diseños técnicos del sistema de operación y evaluación ambiental del vertimiento, este último con un plan de trabajo, el cual se comprometen a remitir una nueva evaluación, en el término de 6 meses.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01686

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que teniendo en cuenta que el proceso se inició con el Decreto 3930 de 2010, ya que era la norma vigente en el momento de la solicitud, sin embargo en la actualidad dicho norma se compilo en el Decreto 1076 de 2015, por ello esta última será la norma aplicable a la presente actuación.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 establece los siguientes requisitos para la expedición del permiso de vertimientos: *"1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. 7. Costo del proyecto, obra o actividad. 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. 9. Características de las actividades que generan el vertimiento. 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día. 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. 19. Evaluación ambiental del vertimiento. 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de*

RESOLUCIÓN No. 01686

evaluación del permiso de vertimiento. 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.”

Que en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 el cual se basa en el principio de eficacia, y al verificar que la petición está incompleta y que el interesado no respondió completamente el requerimiento efectuado, toda vez que ha transcurrido el término legalmente señalado para acatar el mismo o para solicitar la prórroga respectiva, se entiende que el solicitante ha desistido de su petición.

Que dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Negrilla fuera del texto)

Que una vez revisado el sistema de información de esta Secretaría, se verificó que el interesado en obtener el permiso de vertimientos, a la fecha, si bien ha dado respuesta parcial al requerimiento realizado, no ha remitido la totalidad de información referente a la Evaluación ambiental del vertimiento y el concepto de uso del suelo, evidenciando en la actualidad que no están los documentos completos.

RESOLUCIÓN No. 01686

Que así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud elevada mediante el radicado No. 2011ER22497 de 01 de marzo de 2011 y No.2013ER104912 del 15 de agosto de 2013 y a ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que los artículos 66 a 69 de la ley 1437 de 2011 establecen los procedimientos para la notificación de los actos administrativos.

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 5) del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental, la función de: 5) *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01686

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el desistimiento tácito del trámite de permiso de vertimiento para campo de infiltración, solicitado mediante radicado No. 2013ER104912 del 15 de agosto de 2013 por la sociedad denominada CLÍNICA CAMPO ABIERTO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S.A.S., identificada con el Nit. 900188194-2, representada legalmente por el señor Milciades Castillo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No.2.972.387, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N- 867382 ubicado en la carrera 69 N0. 170 -40 de la localidad de Suba, de esta ciudad, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente No. SDA-05-2013-2708, sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada CLÍNICA CAMPO ABIERTO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S.A.S., identificada con el Nit. 900188194-2, representada legalmente por el señor Milciades Castillo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No.2.972.387 o quien haga sus veces o mediante el apoderado debidamente constituido en la carrera 69 N0. 170 -40 de la localidad de Suba, de esta ciudad, de conformidad con lo consagrado en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. -Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación en el boletín legal ambiental de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01686

ARTÍCULO SEXTO. -Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
DEPENDENCIA

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20170880 DE	FECHA EJECUCION: 26/07/2017
HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20170880 DE	FECHA EJECUCION: 26/07/2017
HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION: 25/07/2017
HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION 26/07/2017

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20170880 DE	FECHA EJECUCION: 26/07/2017
----------------------	---------------	-----------------	---------------------------	-----------------------------

Aprobó y firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 16078685	T.P: 1785423246	CPS:	FECHA EJECUCION: 27/07/2017
-------------------------------	---------------	-----------------	------	-----------------------------

EXPEDIENTE: SDA-05-2013-2708